

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE PARTES
928
RECIBIDO
15 ABR 2005

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SECRETARÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

SANTIAGO, 12 ABR. 2005

RECEPCION

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de Concesiones, en especial el artículo 69 N° 4.
- El D.S. MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, suscrito entre el Ministro de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.

REFERENDACION

OPINION
AUTOPISTA CENTRAL

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

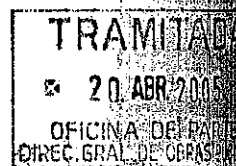
- La Resolución DGOP N° 3.151 (Exenta), de fecha 29 de noviembre de 2004, que aprueba sistema complementario transitorio del sistema electrónico de cobro de peajes del contrato de concesión de "Sistema Norte - Sur"
- La Resolución DGOP N° 916 (Exenta), de fecha 11 de Abril de 2005, que modifica sistema complementario transitorio del sistema electrónico de cobro de peajes del contrato de concesión de "Sistema Norte - Sur"
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.15.1, letra c) de las Bases de Licitación señala que la sociedad concesionaria podrá ofrecer un sistema complementario, en ningún caso sustitutivo a la tecnología electrónica de cobro de peajes, destinado al cobro de tarifas a aquellos usuarios poco frecuentes o que no deseen utilizar el tag, pudiendo optar por aplicar un cobro fijo por día denominado "Pase Diario".
- Que se encuentran en etapa de operación la obra pública fiscal denominada "Sistema Oriente-Poniente" y en etapa de construcción las obras públicas concesionadas denominadas, "Sistema Américo Vespuccio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Sistema Américo Vespuccio Sur Ruta 78 - Av. Grecia", todas ellas vías urbanas en las cuales se utilizará un sistema electrónico de cobro de peajes interoperable, mediante la utilización del dispositivo tag o transponder.
- Que en el Protocolo de Acuerdo mencionado en los vistos, las sociedades concesionarias acordaron la necesidad de la existencia de un pase diario único para las cuatro concesiones urbanas, la regulación necesaria para repartir los fondos recaudados y la forma de ajustar el precio del Pase Diario Único.
- Que existe interés público comprometido en la existencia de un pase diario único, el cual requiere ser implementado con urgencia, atendido el estado de ejecución de las concesionadas urbanas mencionadas precedentemente,

RESUELVO:

DGOP N° 928 / (Exento)



1. **MODIFÍCASE**, por razones de interés público, el sistema complementario denominado "Pase Diario" que la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. puede implementar en la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", conforme a las Bases de Licitación, en el sentido que éste deberá corresponder a un "Pase Diario Único", esto es, a un sistema de pago alternativo al tag o transponder que permita utilizar, en un día determinado, las obras públicas concesionadas denominadas "Sistema Norte - Sur" y "Sistema Oriente - Poniente, a través de un único evento de adquisición de dicho derecho de paso.

ESTABLÉCENSE las siguientes condiciones de implementación del Pase Diario Único:

- a) El Pase Diario Único deberá asociarse a un vehículo específico, debiendo el usuario indicar, al momento de su adquisición, el número de la placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso del mismo.
- b) El Pase Diario Único tendrá una vigencia máxima de 30 días contados desde la fecha de su compra hasta la fecha máxima de uso. El Pase Diario Único caducará en caso de no ser utilizado en la fecha convenida.
- c) Los usuarios podrán modificar la fecha de uso de un Pase Diario Único las veces que lo deseen, mientras éste se encuentre vigente, debiendo para ello informar telefónicamente al operador respectivo, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al determinado para su uso. Este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año.
- d) Sólo en el caso en que suscriba un Convenio Televía, el usuario tendrá derecho a reembolso de los Pase Diario Único vigentes.
- e) El Pase Diario Único se habilitará para su uso en la fecha indicada por el usuario, desde las 00:00 del día elegido hasta las 23:59 del mismo día, sin embargo, con el propósito de entregar una flexibilidad en el uso del mismo, se extenderá su habilitación desde un mínimo de dos horas antes de la hora de inicio de uso y de dos horas adicionales sobre la hora final de uso.
- f) Se mantendrá vigente el Sistema de Cobro Transitorio a que se refiere la Resolución DGOP N° 3.151 (Exenta), de fecha 29 de noviembre de 2004 y la Resolución DGOP N° 916 (Exenta), de fecha 11 de Abril de 2005 que la modifica, permitiendo adquirir un Pase Diario Único después de la circulación por las vías, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

ESTABLÉCESE que el valor por el Pase Diario Único que podrá cobrar la Sociedad Concesionaria dependerá del número de concesiones urbanas que cuenten con Puesta en Servicio Provisoria, según el siguiente detalle:

| Cantidad Autopistas con PSP | Vehículos Livianos (\$) | Vehículos Pesados (\$) |
|-----------------------------|-------------------------|------------------------|
| 1 Autopista | 2.100 | 4.200 |
| 2 Autopistas | 2.700 | 5.400 |
| 3 Autopistas | 3.100 | 6.200 |
| 4 Autopistas | 3.500 | 7.000 |

Se entenderá por vehículos livianos a motos, motonetas, autos y camionetas y autos y camionetas con remolque, y por vehículos pesados a buses y camiones y camiones con remolque.

4. **MODIFÍCASE** el numeral 2 de la Resolución DGOP N° 148 (Exenta), del 20 de Enero de 2005, donde dice:

| PASE DIARIO | |
|---------------------------------|-------------|
| TIPO VEHICULO | TARIFA (\$) |
| Motos Motonetas | 2.231 |
| Autos y Camionetas | |
| Autos y Camionetas con remolque | 4.462 |
| Buses y Camiones | |
| Camiones con remolque | 4.462 |

Debe decir:

| PASE DIARIO | |
|---------------------------------|-------------|
| TIPO VEHICULO | TARIFA (\$) |
| Motos Motonetas | 2.700 |
| Autos y Camionetas | |
| Autos y Camionetas con remolque | 5.400 |
| Buses y Camiones | |
| Camiones con remolque | 5.400 |

5. **ESTABLÉCESE** que hasta el 31 de diciembre de 2005, no existirá limitación en cuanto a número de oportunidades que se puede hacer uso del Pase Diario Único por parte de un mismo usuario, limitándose a un máximo de 12 veces por año después de esa fecha.
6. **ESTABLÉCESE** que el 15 de agosto de 2005 se realizará un ajuste del valor del Pase Diario Único que permita reestablecer en términos teóricos los ingresos correspondientes a cada una de las concesiones urbanas. A partir del año 2006, dicho ajuste se realizará semestralmente al 30 de junio y al 31 de diciembre. A partir del año 2007, dicho ajuste se realizará anualmente cada 31 de Diciembre, de acuerdo a las condiciones que establezcan en los Convenios Complementarios correspondientes. No existirán otro tipo de compensaciones.
7. **DISPÓNESE** que la regulación de las condiciones particulares derivadas de la presente Resolución serán materia de un convenio complementario que para tal efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante Notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación del total de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Administración de Contratos de Concesión de la Coordinación General de Concesiones, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

7

COMUNIQUESE a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., a la Dirección General de Obras Públicas, a la Coordinación General de Concesiones, a la Coordinación de Administración de Contratos de Concesión, al Inspector Fiscal de Explotación de la Obra y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



CARLOS RUBILAR OTTONE
Director General de Obras Públicas



V.º B.º MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

V.º B.º MINISTRO DE HACIENDA

JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas